

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico



Presentado para su Registro en la Administración de Correos

Responsable:
Secretaría General de Gobierno

Director:
Alvaro Franco

VOL. LIV.—2da. Epoca

Culiacán, Sábado 22 de Septiembre de 1962

Número 109

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL

Solicitud de ampliación de ejidos por vecinos del poblado de "LAGUNA DE CANACHI". Mpio. de Culiacán

1 a 3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos expedidos por el H. Congreso local:

Número 318.- Se reforma el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

3 y 4

Número 345.- Se concede al señor Lic. Aurelio N. Hernández, una pensión vitalicia

4

Número 346.- Se concede al señor Alejandro Blancarte Loaiza, una pensión vitalicia

5

Número 348.- Se convoca a elecciones ordinarias, que tendrán verificativo el primer domingo de Noviembre del presente año

5 y 6

Las Juntas Preparatorias de la XLIV Legislatura del Estado decretan:- Son válidas de toda validez las Elecciones verificadas el día primero de julio del año en curso

6 y 7

Solicitud de dotación de ejidos por campesinos de los poblados de LA LAPARA, El Cañón, Carrizalito, El Carrizal, Los Patos y San Juanico, Mpio. de Badiraguato

7

AYUNTAMIENTOS

Dictos (3) del Ayunt. de El Rosario.- Solicitudes de solares presentadas por Alicia de López; Angela T. Vda. de Lizárraga Loreto Lizárraga O.

8

AVISOS GENERALES

Solicitud de ampliación de ruta de autotransportes presentada por el C. Pedro Chávez Cazarez

8 y 9

AVISOS JUDICIALES

Dictos

9 a 12

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO, D. F.

Departamento de Asuntos Agrarios
y de Colonización

VISTO para resolver el expediente de ampliación de ejidos para el poblado de "LAGUNA DE CANACHI, Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa; y

Resultando Primero Por escrito de fecha 31 de octubre de 1956 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Edo. ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de enero de 1957, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el día 31 de marzo de 1957 con los requisitos de Ley, misma que revisada arrojó un total de 32 individuos capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo. Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 21 de Nov. de 1960 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo., quien con fecha 24 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes por concepto de ampliación de ejidos una superficie total de 270-00 Hs. de las que 130 Hs. son de riego y 140-00 Hs. de agostadero susceptible

Gobierno del Estado de Sinaloa, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley. Notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.—Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ROBERTO BARRIOS CASTRO.—Rúbrica.

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es Copia de su Original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de julio de 1962.

El Srío. General de Asuntos Agrarios,
Arcadio Noguera Vergara

—|||—

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

EL C. LIC ALEJANDRO RARRANTES, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que por el H. Congreso del mismo, se le comunicó lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 318

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLIII Legislatura y previa la aprobación de los HH. Ayuntamientos de: Choix, Ahome, Sinaloa, Guasave, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, La Cruz, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, dejaron de hacerlo los Ayuntamientos de El Fuerte y Angostura y apareciendo que más de las dos terceras partes de los Ayuntamientos aprobaron la reforma mencionada, declara reformado el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue.

Artículo Unico. Se reforma el Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado como sigue:

Artículo 157. Queda abolida en forma absoluta la Pena de Muerte dentro del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIO.

Unico. El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

JUAN ANGULO LEYVA
Diputado Presidente.

MARGARITO LUGO IBARRA
Diputado Secretario.

ANDREA MARISCAL DE VASCONCELOS
Diputado Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario General de Gobierno
Encargado del Despacho del
Poder Ejecutivo,
LIC. ALEJANDRO BARRANTES

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario General de Gobierno.
FRANCISCO PEREGRINA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

EL C. LIC. ALEJANDRO BARRANTES,
Secretario General de Gobierno Encar-
gado del Despacho del Poder Ejecutivo
del Estado Libre y Soberano de Sina-
loa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se
le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y So-
berano de Sinaloa, representado por su XLIII
Legislatura, ha tenido a bien expedir el si-
guiente:

DECRETO NUMERO 345

Artículo Primero. Con fundamento en
la fracción XXVIII del Artículo 43 de la
Constitución Política local, se concede al
señor Lic. Aurelio N. Hernández, una pen-
sión vitalicia por la cantidad de: \$ 1,684.21
(Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pe-
sos 21/100) por sus servicios prestados al
Gobierno del Estado por un lapso mayor de
30 años.

Artículo Segundo. Para los efectos del
artículo anterior, se adiciona la Ley de In-
gresos y Presupuesto de Egresos para el

presente año expedida por Decreto No. 264
del 30 de Diciembre de 1961, como sigue:

RAMO DECIMO CUARTO
Jubilados y Pensionistas

Partida.	Mensual. En 4 meses 15 días
Lic. Aurelio N. Hernández	\$ 1,684.21 \$ 7,578.94

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto comenza-
rá a surtir sus efectos legales, a partir del
día 16 de agosto del mil novecientos sesenta
y dos.

Es dado en el Palacio del Poder Legis-
lativo del Edo., en la ciudad de Culiacán Ro-
sales, Sin., a los treinta días del mes de
agosto de mil novecientos sesenta y dos.

JUAN ANGULO LEYVA
Diputado Presidente.

ANDREA MARISCAL DE VASCONCELOS
Diputado Secretario.

MARGARITO LUGO IBARRA
Diputado Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumplimien-
to.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecu-
tivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sina-
loa, Méx., a los catorce días del mes de
septiembre de mil novecientos sesenta y doi

El Secretario General de Gobierno
Enc. del Desp. del Poder Ejecutivo.
LIC. ALEJANDRO BARRANTES.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario General de Gobierno,
FRANCISCO PEREGRINA

El Tesorero Gral. del Estado.
JOSE DE JESUS HERNANDEZ.